ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

ART. 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015

CONTRATO No. 002 del 20 de enero de 2025

CONTRATISTA:	MARÍA LUCRECIA MÁRQUEZ LONDOÑO	**CC/NIT:**	21.933.268
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ.		
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M.L.		
PLAZO:	CINCO (5) MESES		

Entre los suscritos, **JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70.121.003, en calidad de personero del Municipio de Yolombó, debidamente nombrado(a) y posesionado(a) mediante Resolución No. 015 del 27 de febrero de 2024 expedida por el Concejo del Municipio de Yolombó y acta de posesión del 29 de febrero de 2024 ante el Juzgado Promiscuo Municipal, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, actuando en representación de Municipio de Yolombó, NIT 890.984.030-2, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 136 de 1994 y capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica según lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD ESTATAL/EL CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, **MARÍA LUCRECIA MÁRQUEZ LONDOÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 21.933.268, actuando en su propio nombre y representación, en lo sucesivo **EL/LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el suscrito contrato de prestación de servicios, previo las siguientes consideraciones: 1) Que en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1083 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, sin necesidad de pluralidad de ofertas, siempre que se verifique la idoneidad de la persona que va a ejecutar la actividad. 2) Que según el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1083 de 2015 no se requiere acto administrativo que justifique la modalidad de contratación directa para los contratos de prestación de servicios. 3) Que la entidad estatal identificó adecuadamente la necesidad que pretende satisfacer con la contratación en los estudios y documentos previos del proceso. 4) Que la adquisición se encuentra contenida en el plan anual de adquisiciones de la entidad estatal para la actual vigencia fiscal, publicado oportunamente en la plataforma transaccional de contratación pública. Por lo anterior, las partes celebran el presente negocio jurídico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – DEFINICIONES:

La entidad contratante	El/la contratista
PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ NIT 890.984.030-2	MARÍA LUCRECIA MÁRQUEZ LONDOÑO CC 21.933.268

En virtud del presente acuerdo, el/la contratista se obliga con la entidad estatal contratante a realizar el objeto contractual.

SEGUNDA – OBJETO DEL CONTRATO: Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, el siguiente objeto contractual: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ.** Los documentos previos del proceso integran el contrato y definen igualmente el alcance de este.

TERCERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO Y ALCANCE: Las obligaciones específicas a realizar por parte del contratista serán las siguientes: 3.1) Consolidar una base de datos de las noticias y procedimientos disciplinarios que actualmente cursen en el despacho, anotando su estado actual y señalando las actuaciones que deben adoptarse, manteniéndola actualizada durante el plazo contractual. 3.2) Sustanciar las actuaciones que en derecho correspondan, atendiendo el estado en que se encuentre el procedimiento disciplinario, según asignación del supervisor del contrato. 3.3) Efectuar las notificaciones de los expedientes disciplinarios, en la forma establecida en la ley, según corresponda. 3.4) Realizar la revisión en los aspectos jurídicos de los actos administrativos y demás actuaciones del despacho. 3.5) Las demás asignadas por el supervisor del contrato que guarden estrecha relación con el objeto del contrato y que no impliquen un desequilibrio en la ecuación económica del negocio jurídico.

El/la contratista se obliga a cumplir con las actividades establecidas en el presente documento, con las específicas técnicas contenidas en los documentos previos, bajo la supervisión de la entidad estatal.

Los resultados de los estudios, investigaciones, y en general los informes y trabajos realizados para dar cumplimiento al objeto del contrato serán de propiedad de la entidad estatal, salvo acuerdo en contrario. El/la contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del desarrollo del contrato, salvo autorización de la entidad.

El/la contratista puede hacer uso y difundir los resultados, informes, documentos y en general de los productos de la ejecución del contrato, siempre y cuando con ello no se afecte el acuerdo de confidencialidad y se haya obtenido autorización expresa de la entidad estatal.

CUARTA – INFORMES, PRODUCTOS Y ENTREGABLES: El/la contratista estará obligado(a) a presentar un informe de actividades previo a cada desembolso en el que consten las actividades realizadas durante el periodo de ejecución bajo evaluación. El informe deberá presentarse atendiendo las indicaciones de la entidad estatal en conjunto con los demás documentos requeridos para el pago, los que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato. Así mismo, el/la contratista estará obligado(a) a publicar los documentos en el módulo de la plataforma transaccional SECOP.

QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M.L.,** soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. **00122** del **13/01/25**, Rubro **2.1.2.02.02.008**, de la actual vigencia fiscal.

La entidad estatal pagará el valor del presente contrato mediante cinco pagos parciales por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M.L.** cada uno.

Para los pagos, el/la contratista deberá presentar el informe de actividades a la entidad estatal contratante, según las actividades ejecutadas, el informe de supervisión y la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como la constancia de pago de los aportes a la seguridad social según las previsiones legales.

Los pagos se efectuarán según programación del programa anual mensualizado de caja y la disponibilidad efectiva del recurso, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020, y serán consignados en la cuenta bancaria informada por el/la contratista.

SEXTA – GASTOS DE MANUTENCIÓN, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE: El/la contratista tendrá derecho a que le sean reconocidos los gastos de manutención, alojamiento y transporte cuando tenga que ejecutar sus obligaciones contractuales en un lugar diferente al de la sede de la entidad contratante, siempre que se realicen las respectivas apropiaciones presupuestales de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996; los gastos de manutención, alojamiento y transporte se reconocerán y pagarán, previo al desplazamiento, en los términos y valores establecidos en el decreto

nacional que fija la escala de viáticos para los funcionarios. Para el efecto, se tendrá como base de liquidación el valor de los honorarios mensuales antes de IVA.

SÉPTIMA – DECLARACIONES DEL/DE LA CONTRATISTA: El/la contratista declara: 7.1) Que conoce y acepta los documentos del proceso. 7.2) Que tuvo la oportunidad para solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad estatal una respuesta oportuna a sus solicitudes. 7.3) Que se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. 7.4) Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra inmerso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni presenta conflictos de intereses ni prohibiciones para celebrar contratos públicos. 7.5) Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema integral de seguridad social. 7.6) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones derivadas del cumplimiento del objeto del contrato.

OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de la actual vigencia fiscal.

NOVENA – DERECHOS DEL/DE LA CONTRATISTA: El/la contratista tiene derecho a: 9.1) Recibir la contraprestación económica del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta. 9.2) Recibir por parte de la entidad estatal los recursos que sean requeridos para materializar el objeto del contrato.

DÉCIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL/DE LA CONTRATISTA: El/la contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato, de forma presencial o telemática, a atender las consultas elevadas por la entidad contratante y a llevar un registro de estas. Así mismo, se obliga a: 10.1) Cumplir con el objeto del contrato y entregar los informes o productos relacionados, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, para el desembolso del pago respectivo. 10.2) Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral, así como presentar los documentos que lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Ley 1955 de 2019 y demás normas aplicables en la materia. 10.3) Reportar inmediatamente al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato. 10.4) Responder por la salvaguarda y preservación de los elementos, información generada, herramientas, inventarios o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato, y entregarlos a la terminación del contrato. 10.5) Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato intempestivamente, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito; por lo cual para la terminación anticipada o cesión del contrato, el/la contratista deberá avisar con 8 días de antelación, en procura de realizar la entrega a satisfacción de su gestión. 10.6) Atender los requerimientos efectuados por

el supervisor del contrato. 10.7) Entregar los archivos físicos y electrónicos de la información relativa a las actividades realizadas producto de la relación contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos de gestión documental. 10.8) Realizar los desplazamientos que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo. 10.9) Practicarse el examen médico ocupacional de ingreso y allegar el certificado respectivo en los términos y oportunidades establecidos en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015. 10.10) Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia. 10.11) Radicar su factura previamente validada por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en caso de tener la obligación de facturar electrónicamente, lo cual será requisito para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 00042 del 5 de mayo de 2020.

UNDÉCIMA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: La entidad estatal se obliga a prestar toda la colaboración requerida por el/la contratista para ejecutar a cabalidad el contrato. Así mismo, se obliga a: 11.1) Ejercer el control para el adecuado cumplimiento del contrato y a expedir el certificado de recibido a satisfacción una vez se haya ejecutado parcial o totalmente el objeto por parte del/de la contratista. 11.2) Pagar el valor del contrato en los términos pactados. 11.3) Suministrar al/a la contratista los documentos, información e insumos requeridos para la satisfacción de sus obligaciones. 11.4) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del/de la contratista.

DUODÉCIMA – RESPONSABILIDAD: El/la contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas segunda y tercera del contrato y será responsable por los daños que ocasione a la entidad estatal en la ejecución del negocio jurídico. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la ley.

DECIMOTERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La entidad estatal podrá ejercer las atribuciones establecidas en los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993 cuando lo considere necesario para la materialización del objeto del contrato.

DECIMOCUARTA – CADUCIDAD: La entidad estatal podrá declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legales, cuando exista un incumplimiento grave en la ejecución.

DECIMOQUINTA – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del/de la contratista, la entidad estatal impondrá multas de la siguiente manera: *a) Multas por mora en el cumplimiento del plazo para cada una de las entregas establecidas:* si el/la contratista incumple los plazos de las entregas establecidas en el contrato deberá pagar a la entidad por cada día calendario de retraso el 1% del valor de este, sin que el total de estas multas supere el 10% del

valor del contrato. *b) Multas por incumplimiento parcial:* si durante la ejecución del contrato el/la contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales la entidad le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato, sin que la suma de estas multas supere el 10% de la cuantía total. Para los efectos del pago de las multas del literal b) se entiende que hay incumplimiento parcial cuando la contratista incumple las obligaciones señaladas en el contrato, diferentes al plazo de la ejecución del objeto contractual. El/la contratista autoriza a la entidad estatal para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores una vez en firme el acto administrativo que las impone, de cualquier suma que le adeude la entidad, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas no exonera al/a la contratista del cumplimiento del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades.

DECIMOSEXTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento del contrato por parte del/de la contratista, este(a) pagará a la entidad estatal una suma equivalente al 20% del valor del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegaran a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o deducida, según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El/la contratista autoriza que la entidad estatal descuente el valor de las sanciones en firme de cualquier suma que le adeude en virtud de cualquier tipo de relación negocial que pudieran sostener.

DECIMOSÉPTIMA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta el análisis del riesgo establecido en los documentos previos del proceso, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1083 de 2015, la entidad estatal no exigirá la constitución de garantías.

DECIMOCTAVA – INDEPENDENCIA DEL/DE LA CONTRATISTA: El/la contratista ejecutará el contrato con plena autonomía, en consecuencia no podrá actuar como representante, agente o mandatario de la entidad estatal. El/la contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de esta.

DECIMONOVENA – CESIÓN DEL CONTRATO: El/la contratista podrá ceder parcial o totalmente las obligaciones y derechos derivados del contrato, con autorización expresa de la entidad estatal. El/la contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad estatal estas decisiones y a solicitud su consentimiento.

VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: El/la contratista se obliga a indemnizar a la entidad estatal con ocasión del incumplimiento del contrato. Así mismo, el/la contratista mantendrá indemne a la entidad estatal de cualquier daño o perjuicio ocasionado a

terceros con ocasión de la ejecución del contrato. El/la contratista mantendrá indemne a la entidad estatal por cualquier obligación laboral o contractual que se origine en las relaciones del/de la contratista con su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

VIGESIMOPRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por mora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo cuando el incumplimiento provenga de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente constatados de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Así mismo, las partes acuerdan expresamente que podrán suspender o terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo la ejecución del contrato cuando sobrevengan situaciones que impidan su ejecución, pudiendo reanudarlas, en el caso de las suspensiones, cuando estas causas hayan fenecido.

VIGESIMOSEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias entre las partes con ocasión del contrato, su ejecución, adición, terminación o interpretación, así como de cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas al arreglo directo de los convinientes en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de los suscritos comunique por escrito a la otra parte la existencia de la diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas directamente, se resolverán en conciliación en derecho.

VIGESIMOTERCERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse las partes con ocasión del contrato deben realizarse mediante la plataforma transaccional de contratación pública SECOP. Así mismo, podrán ser practicadas personalmente o por correo electrónico:

La entidad estatal	El/la contratista
Nombre: JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ Cargo: Personero Dirección: Calle Colombia #20-92 Palacio Municipal Municipio: Yolombó (Antioquia) Teléfono: 3104363804 Correo electrónico: personeria@personeriadeyolombo.gov.co	Nombre: MARÍA LUCRECIA MÁRQUEZ LONDOÑO Dirección: Carrera 9 #62-11 Municipio: Puerto Berrío (Antioquia) Teléfono: 3007147120 Correo electrónico: lucreciamarquez425@hotmail.com

VIGESIMOCUARTA – SUPERVISIÓN: La entidad estatal realizará la supervisión del contrato por intermedio de Personero 015, quien velará por los intereses de la entidad en procura de que el/la contratista cumpla con las obligaciones

contractuales y dará cumplimiento a los dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

VIGESIMOQUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual y lugar de ejecución será el Municipio de Yolombó.

VIGESIMOSEXTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato no tendrá que ser liquidado, en atención a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

VIGESIMOSÉPTIMA – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El/la contratista se obliga a guardar la confidencialidad de la información a la cual acceda en la ejecución del contrato, tales como bases de datos que contengan datos personales, credenciales de acceso a aplicativos y herramientas tecnológicas de la entidad, procedimientos disciplinarios hasta la formulación del pliego de cargos y la demás información que la entidad estatal u otras entidades clasifiquen con el rótulo de confidencial. Así mismo, el/la contratista se abstendrá de reproducir por cualquier medio aquella información y la entregará a la entidad a la finalización del contrato. La obligación de no divulgar la información confidencial y las restricciones sobre su uso no aplicarán cuando medie requerimiento de autoridad competente. En tal caso, el/la contratista debe informar a la entidad estatal dicho evento.

VIGESIMOCTAVA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El/la contratista autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales por parte de la entidad estatal contratante, con fines atinentes a la relación contractual, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015; igualmente, podrá ejercer sus derechos del artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 mediante comunicaciones dirigidas a la entidad a los medios establecidos en la cláusula vigesimotercera.

VIGESIMONOVENA – PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y BASADA EN EL GÉNERO (VSBG) Y ERRADICACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: El/la contratista debe prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades competencias la violencia, la discriminación, el acoso y el abuso sexual contra las mujeres y personas de orientación sexual de identidad de género diversas (OSIGD), y las demás violencias sexuales y basadas en género (VSBG). Así mismo, el/la contratista deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual que perpetúen estereotipos de género; para esto, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, a la vez que se hacer uso de un lenguaje incluyente.

TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP. Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal (incisos 2° y 3° del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007), inicio de la cobertura de la administradora de riesgos laborales (ARL), en el caso de personas naturales, y la aprobación de las garantías por parte de la entidad, si fuere del caso.

Elaboró: SALEM SMITH ARIAS PULGARÍN – Contratista - 17/01/25
Revisó: JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ – Personero - 20/01/25
Aprobó: JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ – Personero - 20/01/25